

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2013-00140-01

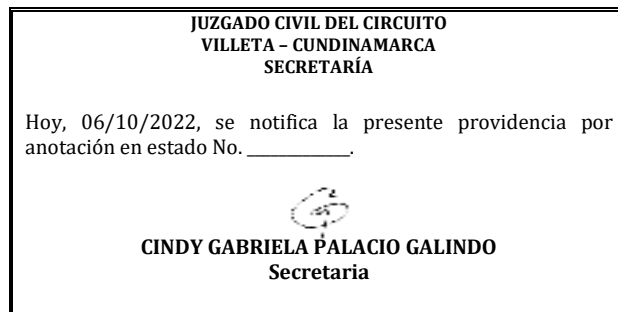
En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia dictada el 8 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca.

Ahora, como quiera que la sustentación del recurso de apelación obra ya en las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días, a cada parte contraria.

Por secretaria, contabilícese el término y vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f73ceba1741998432d6a333194945c185eff2cc31fca96e830df04dabc30382**

Documento generado en 05/10/2022 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Reivindicatorio Rad: 2018-00181-01

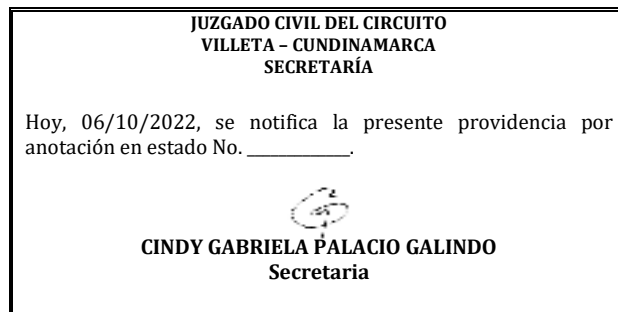
En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia dictada el 26 de abril de 2022, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco - Cundinamarca.

Por secretaria, contabilícese el término con que cuenta la parte apelante para presentar el sustento, una vez allegado el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado por el término de cinco (5) días.

Vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b07455c971ee201dbae93b4b8acb63163639d9eb4a77927644a1bbdbd317708**

Documento generado en 05/10/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2020-00209-01

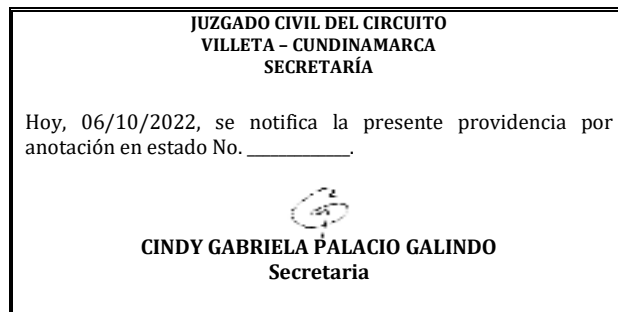
En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia dictada el 14 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca.

Ahora, como quiera que la sustentación del recurso de apelación obra ya en las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días, a cada parte contraria.

Por secretaria, contabilícese el término y vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49988951f8bc2be8aa97db5dcd43a318f5e5aefcf954382586d57c78453e4b48**

Documento generado en 05/10/2022 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad: 2021-00157-01

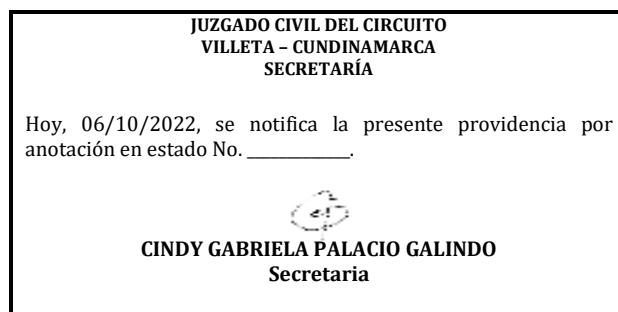
En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia dictada el 24 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca.

Ahora, como quiera que la sustentación del recurso de apelación obra ya en las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días, a cada parte contraria.

Por secretaria, contabilícese el término y vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e06c2d46e01386858ba51cdef57b69d99128719dcc6e56aeb0666518d633e09**

Documento generado en 05/10/2022 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00675-01

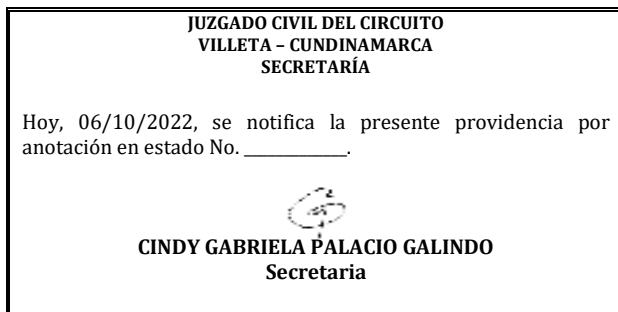
En el efecto suspensivo, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia dictada el 31 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca.

Ahora, como quiera que la sustentación del recurso de apelación obra ya en las presentes diligencias, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la misma por el término de cinco (5) días, a cada parte contraria.

Por secretaria, contabilícese el término y vencido el mismo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e199e011892e3730b3317e64a863aa429915816daae9253ddeceb085b7fe99e**

Documento generado en 05/10/2022 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal (Incidente) Rad 2019-00125

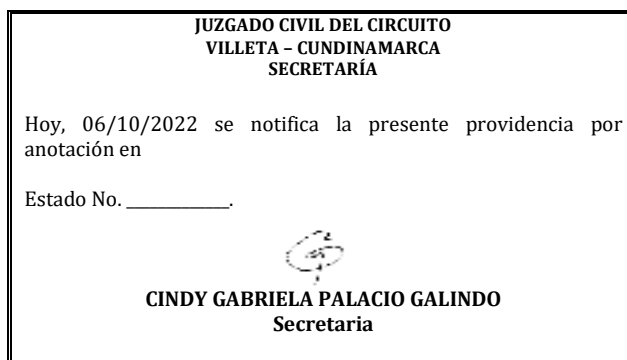
Revisado con detenimiento los pedimentos del incidente presentado por el extremo pasivo y atención a lo normado en el artículo 130 del CGP el juzgado resuelve:

RECHAZAR DE PLANO el incidente, por cuanto, el reconocimiento de las mejoras que en él se deprecian, es una temática que ya fue objeto de decisión por parte de este estrado judicial en la sentencia que puso fin a la instancia, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca en fallo del 25 de marzo del año en curso.

De modo que, no es posible retomar sobre un aspecto que ya se encuentra zanjado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c73dc7083b712f9a96ff342f35810a7199a97c4e66a8f62a010082e4ae84fa**

Documento generado en 05/10/2022 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>